



**RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL**  
**N° 197 -2021-ATU/DO-SSTR**

Lima, 09 de Julio de 2021

**VISTOS:**

Expediente N° 0302-2021-02-0004351 de fecha 27 de marzo de 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, solicitó la Autorización de Estacionamiento inicial de la **Ruta CR15**, el Expediente N° 0302-2021-02-0014063 y el informe N° 107-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 28 de junio de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia<sup>1</sup>, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica<sup>2</sup> de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del expediente N° 0302-2021-02-0004351 de fecha 27 de marzo de 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A., (en adelante, el administrado)** solicitó la Autorización de zona de estacionamiento inicial de la **Ruta CR15.**, sin embargo, el administrado a través del expediente N° 0302-2021-02-0014063 de fecha 30 de abril de 2021, corrigió la dirección del estacionamiento propuesto en el expediente principal.

Que, de la revisión de la documentación presentada y acumulados, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 13.1<sup>3</sup> del Anexo I de



<sup>1</sup> En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

<sup>2</sup> **Artículo 5.- Definiciones**

(...) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.

<sup>3</sup> (...) **13.1 Autorización de estacionamiento para el servicio de transporte:**

la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, para el procedimiento de la autorización de zona estacionamiento inicial para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta CR15**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 107-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 28 de junio de 2021, en el cual concluye que la solicitud de Autorización de Estacionamiento inicial de la **Ruta CR15** es **factible** en base a los siguientes fundamentos:



- Respecto a la Situación actual de la **Ruta CR15**, se advierte que, tiene como última resolución vigente la Resolución Subdirectoral N° 033-2021-ATU/DO-SSTR de fecha 26 de febrero de 2021, sin embargo, se verificó que la ubicación del paradero inicial autorizado no corresponde a la Av. Tupac Amaru km 22.5 – Carabayllo, asimismo, se observa que, la longitud de recorrido total autorizada no corresponde a 72.49 km (ida: 36.45 km y vuelta: 36.04 km), en ese sentido, se realizó el cálculo de la longitud, el cual, dio como resultado, el sentido de Ida 31.08 Km., Vuelta 30.71 y longitud total 61.79 Km. Por tanto, se considera necesario actualizar el kilometraje de acuerdo a la ubicación del paradero inicial autorizado.
- Respecto a la autorización de estacionamiento inicial propuesto, se advierte que el administrado propone la ubicación en la Av. Túpac Amaru Km 24 U.C. 10422, Sector Punchauca – Carabayllo, presentando una distancia de 1.5 km respecto al Paradero Inicial autorizado, por lo tanto, cumple con una distancia máxima de 2 km para la ubicación de la zona de estacionamiento respecto al paradero autorizado.
- Respecto a la infraestructura mínima requerida de la zona de estacionamiento, se realizó el estudio de campo, el cual, se constató que la ubicación del local propuesto corresponde a la Av. Túpac Amaru Km 24 U.C. 10422, Sector Punchauca – Carabayllo, cuya dirección señala en su contrato de arrendamiento y los planos que presentó el administrado, asimismo, se verificó que el local arrendado cuenta con un área total de 3,500 m<sup>2</sup>, presentando una puerta de ingreso y salida adecuada para unidades vehiculares de la tipología autorizada M2 y M3 Ómnibus e incluye un patio de maniobras, oficinas administrativas, servicios higiénicos, zona de lavado y taller mecánico.
- Respecto a la dimensión de la Zona de Estacionamiento inicial, se analizó Mediante cuatro (4) pasos se calculará el área mínima de la zona de estacionamiento propuesta, considerando que su flota total autorizada es de sesenta (60) unidades de tipología M2 y M3 Ómnibus. En ese sentido, según la información de flota habilitada de la Subdirección de Servicio de Transporte Regular con fecha 14.06.2021, se verificó que presenta veintinueve (29) unidades de tipología camioneta rural y 10 de tipología microbús. Por lo tanto, se realizará el cálculo para la unidad de mayor dimensión de flota habilitada, como es la tipología microbús.

- 
1. solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
  2. constancia de posesión expedida por la autoridad competente, contrato de arrendamiento o usufructo, (...)”
  3. Plano de ubicación físico y digital de la zona de estacionamiento a escala 1:40,000, (...)”
  4. pago del derecho de trámite que incluye inspección ocular.



- Mediante el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles, y Carreteras, Edición mayo 2016, señala en el ítem 3.5.7.1.9 Demarcación de espacios para estacionamiento, respecto al vehículo de diseño 2.10 m x 5.80 m (Vehículo Liviano – según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente). Las dimensiones mínimas de cajón de estacionamiento es 2.60 m x 6.00 m, para vehículo liviano, sin embargo, las dimensiones mínimas del cajón de estacionamiento para vehículo ligero respecto de las dimensiones del vehículo, corresponden al 103% en longitud y 124% en ancho.
- Se observa que en su ficha técnica cuenta con una flota total autorizada de sesenta (60) unidades de tipología M2 y M3 Ómnibus, en base a ello se consideró para cálculo de la zona de estacionamiento como capacidad mínima permisible treinta (30) unidades.
- El área mínima de servicio, en el caso de SS.HH. (m2) es de 2.00 metros y el metraje de Oficina. Administrativa. (m2) es de 9.50 metros.
- De acuerdo al análisis realizado y de la inspección en campo para el cálculo mínimo de la zona de estacionamiento inicial de la **Ruta CR15**, se pudo verificar que actualmente la empresa viene utilizando el local propuesto como zona de estacionamiento con un área mínima requerida de 565.30 m2, y una (01) ruta adicional correspondiente a la Ruta CR12. En ese sentido, se realizará el cálculo en relación a su flota requerida y tipología de cada ruta correspondiente, siendo en caso de la ruta CR12 una flota requerida de 140 unidades de tipología M2, M3 Ómnibus, teniendo un área mínima requerida de 1,303.70 m2 de tipología microbús.
- De acuerdo a lo señalado en el plano de distribución presentado por el administrado y de la verificación de campo se constató que el área propuesta es de 3,500.00 m2, el cual es superior al área mínima requerida de 1,869.00 m2 para la zona de estacionamiento de unidades de tipología Microbús, por lo tanto, esta propuesta cumple con los requisitos considerados por esta Subdirección.
- En ese sentido, mediante la evaluación a la propuesta para la autorización de estacionamiento inicial, presentado por el Administrado, se determinó que **cumple** con los requisitos considerados por esta Subdirección, por lo tanto, se considera **factible** su solicitud.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **procedente** la solicitud de autorización de estacionamiento inicial de la **Ruta CR15** (el subrayado es nuestro); sin perjuicio de ello, cabe señalar que se procede a realizar la actualización del kilometraje de acuerdo a la ubicación del paradero inicial autorizado, conforme al análisis técnico en la parte considerativa, sustentado en el informe N° 107-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM.

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta CR15**, se indica que corresponde a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la

misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de autorización de estacionamiento inicial de la **Ruta CR15** presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, ubicada en la Av. Túpac Amaru Km 24 U.C. 10422, Sector Punchauca – Carabaylo, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**Artículo 2º. DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto a la zona de estacionamiento inicial y el kilometraje de acuerdo a la ubicación del paradero inicial autorizado conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

**Artículo 3º. EMITIR** las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la **Ruta CR15**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

**Artículo 4º. INCORPORAR** el Informe N° 107-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 28 de junio de 2021, como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5º. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.**, como operadora de la **Ruta CR15**.

**Artículo 6º. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



---

MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA  
Subdirector de Servicios de Transporte Regular  
de la Dirección de Operaciones  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

## ANEXO N° 01

### Ruta CR15

Distrito de Origen : CARABAYLLO

Distrito de Destino : SAN MIGUEL

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. TUPAC AMARU KM 22.5 AV. CARLOS IZAGUIRRE AV. ALFREDO MENDIOLA AV. PANAMERICANA NORTE AV. ANGELICA GAMARRA AV. TOMAS VALLE OV. AEROPUERTO AV. ELMER FAUCETT	AV. ELMER FAUCETT OV. AEROPUERTO AV. TOMAS VALLE AV. ANGELICA GAMARRA AV. PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA AV. CARLOS IZAGUIRRE AV. TUPAC AMARU KM 22.5



#### DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: M2, M3 OMNIBUS
CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA	: OPERATIVA 54 RETEN 06 TOTAL 60
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA 31.08 km VUELTA 30.71 km TOTAL 61.79 km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 17 Km/h
INTERVALO DE PASO	: 5 Min
PARADERO INICIAL	: AV. TUPAC AMARU KM 22.5 – CARABAYLLO
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: AV. ELMER FAUCETT / AV. LA MARINA – SAN MIGUEL
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: AV. TÚPAC AMARU KM 24 U.C. 10422, SECTOR PUNCHAUCA – CARABAYLLO